 <p><b>FONDOS INTERNACIONALES DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS</b></p>	<b>Punto 3 del orden del día</b>	<b>IOPC/JUN10/3/5</b>	
	Original: INGLÉS	16 de junio de 2010	
	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	<b>92EC48</b>	•
Grupo de Trabajo del Fondo de 1992	<b>92WG6/1</b>		

## SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC - FONDO DE 1992

### HEBEI SPIRIT

#### Nota del Director

<b>Objetivo del documento:</b>	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades en general respecto de este siniestro.
<b>Resumen del siniestro hasta la fecha:</b>	<p>El 7 de diciembre de 2007, el <i>Hebei Spirit</i> (146 848 AB) fue alcanzado por la gabarra grúa <i>Samsung N° 1</i> cuando estaba fondeado a unas cinco millas de Taean en la costa occidental de la República de Corea. Se derramaron en el mar unas 10 900 toneladas de hidrocarburos crudos del <i>Hebei Spirit</i>.</p> <p>El <i>Hebei Spirit</i> está asegurado contra riesgos de contaminación por la China Shipowners Mutual Insurance Association (China P&amp;I Club) y por el Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club).</p> <p>Se prevé que las pérdidas estimadas derivadas de este siniestro excederán de la cuantía de limitación aplicable al <i>Hebei Spirit</i> conforme al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992), es decir, 89,8 millones DEG (KRW 186 800 millones<sup>&lt;1&gt;</sup>).</p> <p>El Skuld Club y el Fondo de 1992 han establecido una oficina de reclamaciones (el Centro <i>Hebei Spirit</i>) en Seúl para ayudar a los demandantes en la presentación de sus reclamaciones de indemnización y también han designado una serie de expertos coreanos e internacionales para evaluar las reclamaciones relativas a daños materiales, limpieza, y a los sectores de pesca, maricultura y turismo.</p> <p><i>Nivel de pagos</i></p> <p>En junio de 2008, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, en vista de la mayor incertidumbre en cuanto a la cuantía total de las reclamaciones admisibles, decidió reducir el nivel de pagos al 35% de las reclamaciones establecidas. En octubre de 2008, en marzo, junio y octubre de 2009, el Comité Ejecutivo decidió mantener el nivel de pagos del Fondo al 35% de las reclamaciones establecidas.</p> <p>En julio de 2008, el propietario del buque, el Skuld Club y el Ministerio de Territorio, Transporte y Asuntos Marítimos del Gobierno coreano (MLTM) suscribieron un Segundo acuerdo de Cooperación, con arreglo al cual el Skuld Club se comprometió a pagar a los demandantes el 100% de las cuantías evaluadas hasta</p>

<1>

El Tribunal de Limitación aún no ha establecido la responsabilidad del propietario del *Hebei Spirit*. El Skuld Club basa su cálculo de la cuantía de limitación en el tipo de cambio vigente el 6 de noviembre de 2008, fecha en la que se depositó la Carta de Compromiso en el Tribunal de Limitación. La conversión de monedas en este documento se ha hecho sobre la base de los tipos de cambio al 1 de junio de 2010 (£1 = KRW 1 759,37 y 1 DEG = £1,0112).

el límite de responsabilidad del propietario del buque conforme al CRC de 1992 (sección 8).

*Valoración de las reclamaciones a pequeña escala no relacionadas con la pesca*

Los expertos contratados por el Skuld Club y el Fondo han desarrollado una metodología para evaluar las reclamaciones del sector no relacionado con la pesca en aquellos casos en que las pruebas presentadas son escasas o inexistentes. En octubre de 2009, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 respaldó la decisión adoptada por el Director de evaluar, a título experimental, las reclamaciones a pequeña escala no relacionadas con la pesca de conformidad con esta metodología. El Skuld Club y el Fondo han evaluado estas reclamaciones sobre la base de la metodología elaborada (sección 9.1).

*Restricciones de pesca*

El Gobierno coreano estableció una serie de restricciones de pesca en las semanas siguientes al siniestro. Las restricciones comenzaron a levantarse en abril de 2008. Las últimas restricciones se levantaron en septiembre de 2008.

En junio de 2009, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que la evaluación de las reclamaciones del sector de la pesca debería basarse en la información científica concluyente facilitada al Fondo, y dio instrucciones al Director para que continuara con las consultas bilaterales con la República de Corea a fin de resolver las diferencias de opinión subsistentes lo antes posible (sección 10).

*Procesos penales*

En abril de 2009, el Tribunal Supremo coreano invalidó la decisión del Tribunal de Apelación de encarcelar a los miembros de la tripulación del *Hebei Spirit*, a los que se permitió abandonar la República de Corea. En cambio, el Tribunal mantuvo la decisión de encarcelar a los capitanes de uno de los remolcadores y de la gabarra grúa, y confirmó las multas impuestas por el Tribunal de Apelación (sección 12).

*Procedimiento de limitación del propietario del Hebei Spirit*

En febrero de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar el procedimiento de limitación del propietario del *Hebei Spirit* y decidió que las reclamaciones contra el fondo de limitación del *Hebei Spirit* debían registrarse en el Tribunal antes del 8 de mayo de 2009.

Se han presentado 126 316 reclamaciones por un total de KRW 3 597 000 millones (£2 000 millones) al procedimiento de limitación. El Tribunal de Limitación ha designado un Administrador Judicial para que se ocupe de las reclamaciones y ha manifestado su intención de que el Skuld Club y el Fondo supervisen periódicamente la marcha del registro y la evaluación de las reclamaciones (sección 12.2).

*Procedimiento de limitación de Samsung Heavy Industries (SHI)*

En marzo de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar el procedimiento de limitación de SHI, fletador a casco desnudo de los dos remolcadores y de la gabarra grúa, y estableció el fondo de limitación que, junto con los intereses legales, ascendía a KRW 5 600 millones (£3,2 millones). El Tribunal de Limitación decidió asimismo que el fondo de limitación debía registrarse en el Tribunal antes del 19 de junio de 2009. Varios demandantes han apelado esta decisión (sección 12.2).

*Acción de recurso*

En enero de 2009, el propietario y los aseguradores del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992 incoaron acción de recurso contra Samsung C&T y SHI, propietario y armador/fletador a casco desnudo de las dos gabarras remolcadoras, el buque ancla y la gabarra grúa, en el Tribunal de Ningbo, en la República Popular China, combinada con un embargo de las acciones de SHI en dos astilleros en China, a efectos de garantía (sección 13).

**Novedades:***Situación de las reclamaciones*

Al 1 de junio de 2010 se habían presentado 19 025 reclamaciones por un total de KRW 1 978 720 millones (£1 125 millones), que incluían 228 reclamaciones de grupos que representan a 98 839 demandantes. Se han evaluado 1 856 reclamaciones por un total de KRW 114 424 millones (£65 millones) y se han rechazado 4 307. El Skuld Club ha realizado pagos a 1 654 demandantes por un total de KRW 102 516 millones (£58 millones). Las reclamaciones restantes están en curso de evaluación o se ha solicitado información adicional a los demandantes. Se han registrado otras 8 000 reclamaciones y se prevé que haya más (sección 9).

*Restricciones de pesca*

Se celebró una reunión en Seúl en mayo de 2010 entre representantes del Gobierno de Corea, el Skuld Club y el Fondo para examinar las conclusiones a las que habían llegado los expertos del Skuld Club y del Fondo sobre la base de los datos facilitados por el Gobierno coreano y el documento presentado por el Gobierno coreano a la reunión de abril del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, que fue cancelada<sup><2></sup>. No se han resuelto las diferencias de opinión entre el Skuld Club y el Fondo y el Gobierno de Corea (sección 10).

*Procedimiento de limitación del propietario del Hebei Spirit*

Varios demandantes recurrieron ante el Tribunal Supremo de Corea contra la decisión de comenzar el procedimiento de limitación del propietario del *Hebei Spirit*. El 26 de noviembre de 2009 se desestimó esta apelación y, por consiguiente, la decisión del Tribunal de Limitación de comenzar el procedimiento es definitiva (sección 12.2).

*Procedimiento de limitación de SHI*

El 20 de enero de 2010, el Tribunal de Apelación desestimó la apelación de la decisión de comenzar el procedimiento de limitación de SHI. Los demandantes apelaron al Tribunal Supremo (sección 12.2).

*Acción de recurso*

En septiembre de 2009 se iniciaron acciones judiciales contra Samsung C&T y SHI, pero ambos han presentado instancias que impugnan la jurisdicción del Tribunal de Ningbo y, en el caso de SHI, que impugnan el embargo. Se presentaron escritos en respuesta a las instancias en nombre del Fondo de 1992 y se espera que el Tribunal de Ningbo dicte su decisión sobre todas las instancias en 2010.

En febrero de 2010, el Fondo firmó un acuerdo con el propietario, el Skuld Club y el China P&I Club (representantes de los intereses del buque) en relación con la

<sup><2></sup>

Debido a las alteraciones en los vuelos internacionales causadas en el Reino Unido por las cenizas volcánicas procedentes del volcán de Islandia, las reuniones de los FIDAC, que tendrían que haberse celebrado del miércoles 21 al viernes 23 de abril de 2010, fueron canceladas.

acción de recurso, en virtud del cual el Fondo y los representantes de los intereses del buque proseguirán sus acciones por separado ante el Tribunal Marítimo de Ningbo y compartirán los costes de las acciones de recurso y se beneficiarán de todas las medidas de recuperación previstas mediante sentencia o transacción judicial a partes iguales (sección 13).

*Nivel de pagos*

La estimación más reciente de la cuantía total de las pérdidas ocasionadas por el derrame se sitúa en torno a KRW 453 100 millones (£262 millones). El Director propone mantener el nivel de pagos del Fondo en el 35%, y revisarlo en la próxima sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 (sección 14).

**Medida que se ha de adoptar:** Comité Ejecutivo del Fondo de 1992:

Decidir si se ha de mantener el nivel de pagos en el 35% (sección 14).

## 1 Resumen del siniestro

Buque	<i>Hebei Spirit</i>					
Fecha del siniestro	07.12.07					
Lugar del siniestro	Taeon, República de Corea					
Causa del siniestro	Abordaje					
Cantidad de hidrocarburos derramados	Aproximadamente 10 900 toneladas de crudos					
Zona afectada	Las tres provincias meridionales de la costa occidental de la República de Corea					
Estado del pabellón del buque	China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)					
Arqueo bruto (AB)	146 848 AB					
Aseguradora P&I	China Shipowners Mutual Insurance Association (China P&I)/Assuranceföreningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club)					
Límite CRC	89,8 millones DEG (aproximadamente KRW 186 800 millones)					
STOPIA/TOPIA aplicable	No					
Límite del Fondo de 1992	KRW 321 619 millones					
Indemnización (millones de KRW):	Reclamada pero aún no evaluada		Evaluada pero aun no pagada <sup>3&gt;</sup>		Pagada	
	Nº de reclamaciones	Cuantía (KRW)	Nº de reclamaciones	Cuantía (KRW)	Nº de reclamaciones	Cuantía (KRW)
Limpieza/medidas preventivas	56	105 505	50	9 459	165	78 790
Daños materiales	11	2 603	5	94	6	345
Pesquerías/maricultura	5 638	1 468 548	429	1 005	145	9 342
Turismo y otros daños económicos	7 067	285 476	4 114	1 348	1 338	14 037
Daños ambientales	1	2 195	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>12 773</b>	<b>1 864 327</b>	<b>4 598</b>	<b>11 906</b>	<b>1 654</b>	<b>102 516</b>
<b>Total (millones de £)</b>		<b>1 059,6</b>		<b>6,8</b>		<b>58,3</b>
Notas	Se esperan nuevas reclamaciones.					

<3>

En el número de reclamaciones evaluadas se incluyen las rechazadas.

**2 Evolución de las reclamaciones**

En documentos anteriores, en esta sección se representaba gráficamente la evolución del siniestro en cuanto al riesgo del Fondo y las cuantías evaluadas y pagadas. En el gráfico 1 se reflejan estos datos con precisión. Dado que el Director también considera importante facilitar información sobre la evolución del siniestro en cuanto a los volúmenes de reclamaciones tramitadas por el Skuld Club y el Fondo de 1992, se ha insertado otro gráfico (gráfico 2) que refleja este dato:

**Gráfico 1 – Evolución de las reclamaciones (miles de millones de KRW)**

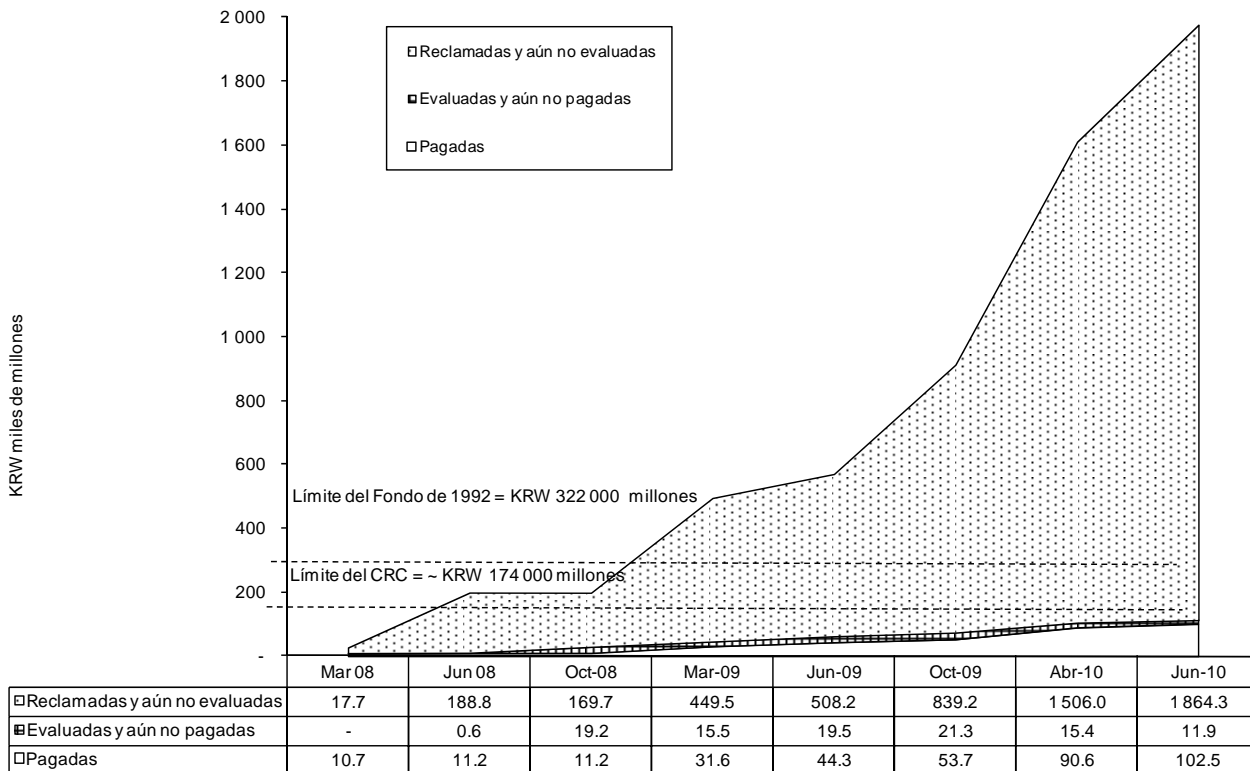
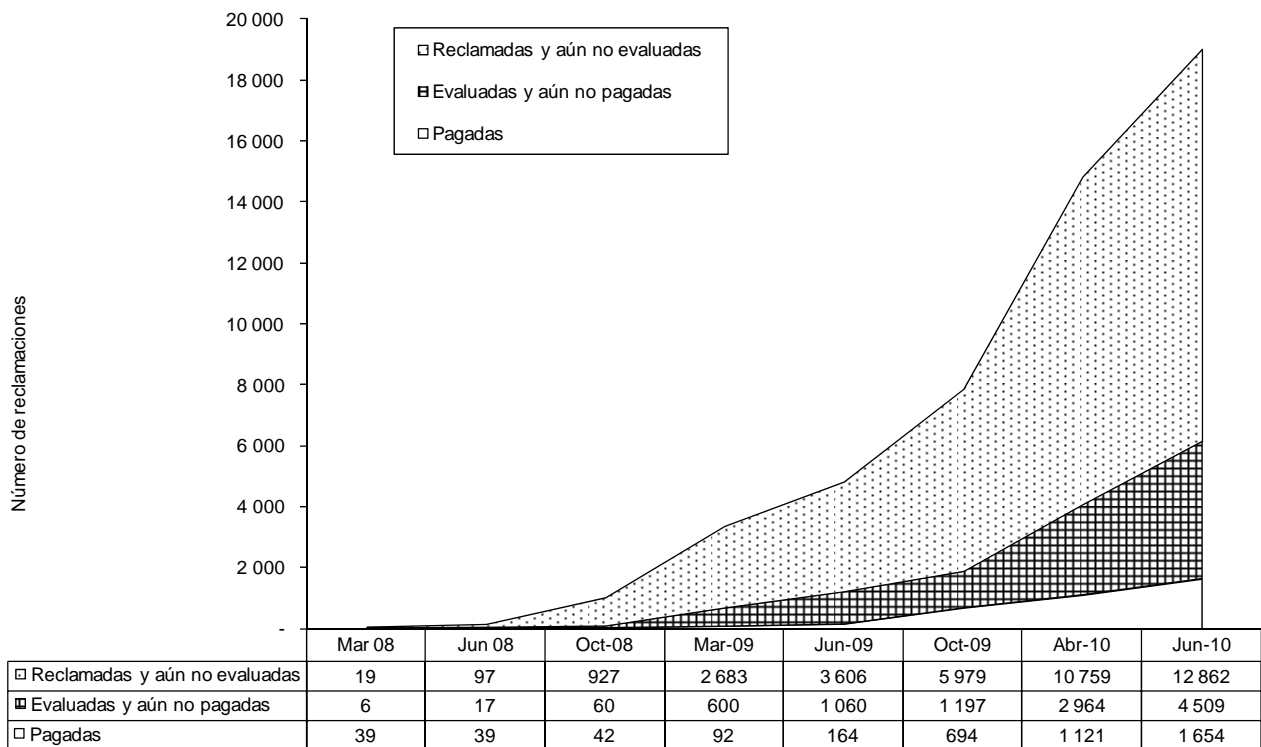


Gráfico 2 – Evolución de las reclamaciones (número de reclamaciones)



### 3 El siniestro

El *Hebei Spirit* (146 848 AB) fue alcanzado por la gabarra grúa *Samsung N° 1* cuando estaba fondeado a unas cinco millas de Taeon en la costa occidental de la República de Corea. La gabarra grúa estaba siendo remolcada por dos remolcadores (*Samsung T-5* y *Samho T-3*) cuando se partió el cabo de remolque. A consecuencia del abordaje se derramó en el mar un total estimado de 10 900 toneladas de hidrocarburos crudos (mezcla de Iranian Heavy, Upper Zakum y Kuwait Export). Los pormenores del siniestro, el impacto del derrame y las operaciones de limpieza figuran en el Informe Anual de 2008 de los FIDAC, páginas 125 a 127.

### 4 Tramitación de las reclamaciones

- 4.1 El Skuld Club y el Fondo nombraron un equipo de inspectores coreanos e internacionales para seguir las operaciones de limpieza e investigar el impacto potencial de la contaminación en las actividades de pesca, maricultura y turismo. Actualmente hay 73 expertos evaluando las reclamaciones.
- 4.2 El Skuld Club y el Fondo abrieron una oficina de reclamaciones, el Centro *Hebei Spirit* (HSC), en Seúl para ayudar a los demandantes en la presentación de sus reclamaciones de indemnización. La oficina entró en pleno funcionamiento el 22 de enero de 2008. El centro HSC cuenta con un gerente y cuatro empleados de apoyo. Se ha contratado a dos empleados temporales más para facilitar el registro de los miles de reclamaciones recibidas en la oficina.

### 5 Los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992

- 5.1 Cuando se produjo el siniestro, la República de Corea era parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y Estado Miembro del Fondo de 1992, pero no Estado Miembro del Fondo Complementario. A consecuencia de ello, como es casi cierto que la cuantía total de los daños excederá de la cuantía de limitación aplicable en virtud del CRC de 1992, el Fondo de 1992 tendrá que pagar indemnización a las víctimas del derrame.
- 5.2 El arqueo del *Hebei Spirit* (146 848 AB) es superior a 140 000 AB. Por consiguiente, la cuantía de

limitación aplicable es la máxima disponible en virtud del CRC de 1992, a saber, 89,8 millones DEG. El Tribunal de Limitación no ha establecido todavía el límite de responsabilidad del propietario del buque. El propietario del buque y el Skuld Club basan su cálculo de la cuantía de limitación en el tipo de cambio vigente en la fecha en la que la Carta de Compromiso fue depositada en el Tribunal de Limitación, esto es, el 6 de noviembre de 2009. El tipo de conversión sobre la base del tipo aplicable en esa fecha es 89,8 millones DEG = KRW 186 826 630 900.

- 5.3 La cuantía disponible para indemnización conforme al CRC de 1992 y al Convenio del Fondo de 1992 es 203 millones DEG. La conversión sobre la base del tipo aplicable a este siniestro es 203 millones DEG = KRW 321 618 990 000 (véase el Informe Anual de 2008, página 127).

## **6 Nivel de pagos**

- 6.1 En junio de 2008, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, en vista de la mayor incertidumbre en cuanto a la cuantía total de las reclamaciones admisibles, decidió reducir el nivel de pagos al 35% de las reclamaciones establecidas. En octubre de 2008, en marzo, junio y octubre de 2009, el Comité Ejecutivo decidió mantener el nivel de pagos del Fondo al 35% de las reclamaciones establecidas.
- 6.2 La estimación más reciente de la cuantía total de las pérdidas derivadas del siniestro y el nivel de pagos propuesto por el Director consta en la sección 14 del presente documento.

## **7 Medidas del Gobierno coreano**

### **7.1 Pagos por dificultades económicas efectuados por el Gobierno coreano**

El Gobierno coreano ha informado al Fondo de que se han efectuado pagos por un total de KRW 117 200 millones (£58 millones) a residentes de las zonas afectadas y que estos pagos se efectuaron como donaciones a los residentes afectados. Por consiguiente, estos no constituyen pago de indemnización de los daños causados por contaminación y no estarían comprendidos en el ámbito del artículo 9.3 del Convenio del Fondo de 1992.

### **7.2 Pagos efectuados por las autoridades locales**

Las autoridades del condado de Taeon, la ciudad de Gunsan y la ciudad de Boryeong han efectuado pagos por un total de KRW 4 411 millones a 14 demandantes del sector de la limpieza en concepto del coste de la mano de obra de los lugareños en enero y febrero de 2008, correspondientes a la diferencia entre la cuantía reclamada y la cuantía evaluada. Las mismas autoridades, de los condados de Sinan y Muan, han efectuado nuevos pagos por un total de KRW 9 569 millones a 20 demandantes por costes similares contraídos durante el periodo de marzo a junio de 2008. Estos pagos corresponden a las cuantías reclamadas contra el Skuld Club y el Fondo. El condado de Yeonggwang ha efectuado pagos por un total de KRW 23,5 millones a un único demandante por los costes de mano de obra de la población local contraídos durante el periodo posterior a agosto de 2008. Estas autoridades locales han presentado reclamaciones relacionadas con dichos pagos.

### **7.3 Ley especial para prestar apoyo a las víctimas del siniestro del *Hebei Spirit***

- 7.3.1 En junio de 2008, el Gobierno coreano informó al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de que la Asamblea Nacional había aprobado, en marzo de 2008, una Ley especial para prestar apoyo a las víctimas del siniestro del *Hebei Spirit*. La descripción pormenorizada del contenido de esta Ley especial figura en el Informe Anual de 2008, página 128.

- 7.3.2 Al 1 de junio de 2010, el Gobierno coreano había efectuado pagos por un total de KRW 31 448 millones a 373 demandantes de los sectores de la limpieza, el turismo, la pesca y la acuicultura basándose en las evaluaciones facilitadas por el Skuld Club y el Fondo, y ha reclamado una parte de estos pagos. El Skuld Club ha pagado al Gobierno KRW 27 285 millones respecto a 357 de estas reclamaciones.

7.3.3 El Gobierno coreano ha aprobado recientemente un nuevo plan en aplicación de la Ley especial, según el cual las víctimas de los daños de contaminación recibirán un préstamo de una cantidad fijada de antemano si han presentado una reclamación al Skuld Club y al Fondo pero no han recibido una oferta de indemnización dentro de los seis meses siguientes. Al 1 de junio de 2010, el Gobierno coreano había concedido préstamos por un total de KRW 17 040 millones a 5 950 demandantes.

#### 7.4 Otros préstamos concedidos por el Gobierno coreano

Como medida de asistencia a las víctimas de los daños debidos a la contaminación, el Gobierno coreano ha concedido también préstamos por un total de KRW 4 000 millones a 44 contratistas de limpieza. Se entiende que los contratistas de limpieza reembolsarán estos préstamos y que no serán reclamados al Skuld Club ni al Fondo.

#### 7.5 Decisión del Gobierno coreano de “ser el último de la cola”

7.5.1 En la sesión de junio de 2008 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Gobierno coreano informó al Comité de su decisión de “ser el último de la cola” en lo que se refiere a la indemnización de los costes de limpieza y otros gastos contraídos por el Gobierno central y los gobiernos locales.

7.5.2 En marzo de 2010, el Gobierno coreano informó al Fondo de que las cuantías por las cuales había decidido “ser el último de la cola” ascenderían a un total de KRW 88 900 millones (£50,5 millones) correspondientes a los costes sufragados por el Gobierno en concepto de limpieza y medidas preventivas, estudios ambientales, restauración, campañas de marketing, reducción fiscal y otros gastos realizados para luchar contra la contaminación, y que era probable que esta cifra aumentase, ya que el Gobierno continuaba pagando costes para reactivar la economía local y fomentar el consumo.

7.5.3 El Skuld Club y el Fondo mantienen frecuentes contactos con el Gobierno coreano para garantizar un sistema coordinado de intercambio de información sobre la indemnización, a fin de evitar la duplicación de pagos.

### 8 Acuerdos de Cooperación entre el propietario del buque/Skuld Club, KMPRC y MOMAF

8.1 En enero de 2008 se concertó un Primer Acuerdo de Cooperación en materia de indemnizaciones entre el propietario del buque, el Skuld Club, la Korean Marine Pollution Response Corporation (KMPRC) y el Gobierno coreano (Ministerio de Asuntos Marítimos y Pesca (MOMAF)). Durante las negociaciones, se consultó al Fondo de 1992, pero no es parte en el acuerdo. Los pormenores del Primer Acuerdo de Cooperación figuran en el Informe Anual de 2008, página 129.

8.2 En julio de 2008 se concertó un Segundo Acuerdo de Cooperación entre el propietario del buque, el Skuld Club y el Gobierno coreano (Ministerio de Territorio, Transporte y Asuntos Marítimos (MLTM), que había asumido una parte de las funciones del MOMAF). Los pormenores del Segundo Acuerdo de Cooperación figuran en el Informe Anual de 2008, página 129.

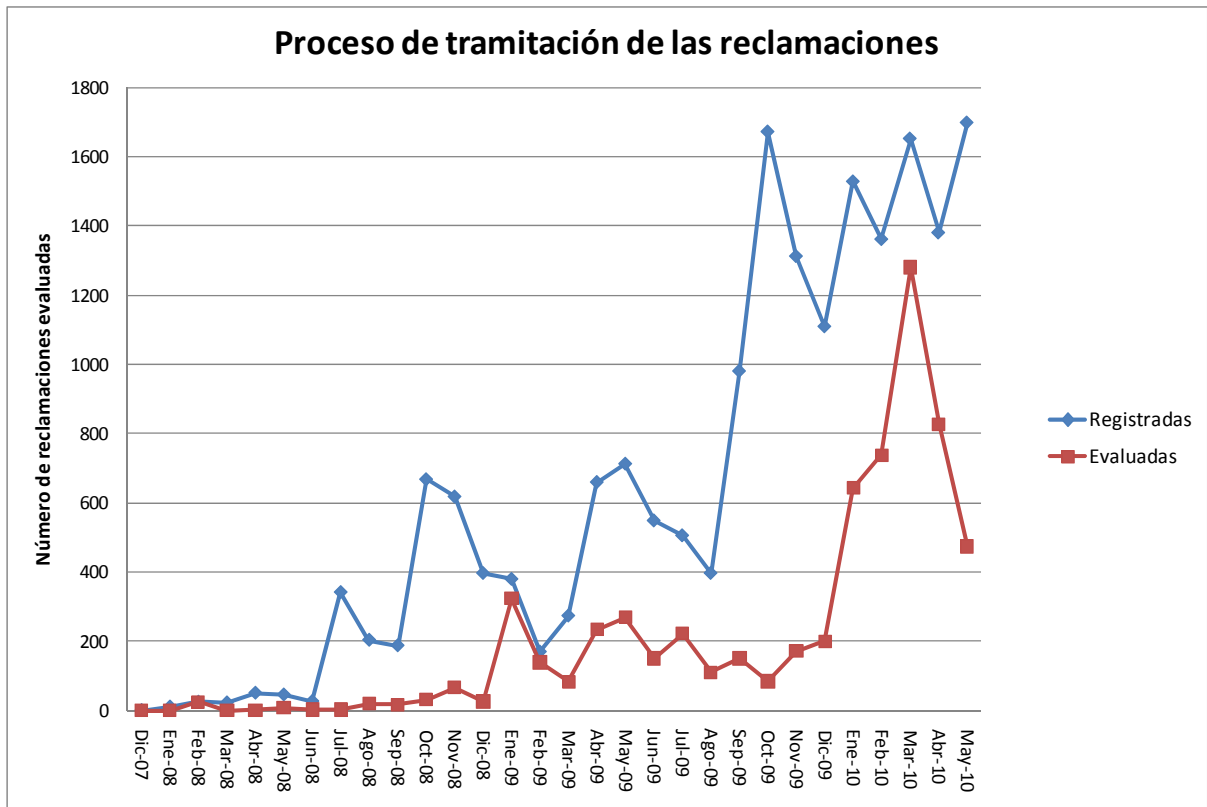
### 9 Reclamaciones de indemnización

9.1 En el siguiente cuadro se actualiza la situación de las reclamaciones registradas en el Centro del *Hebei Spirit* al 1 de junio de 2010:



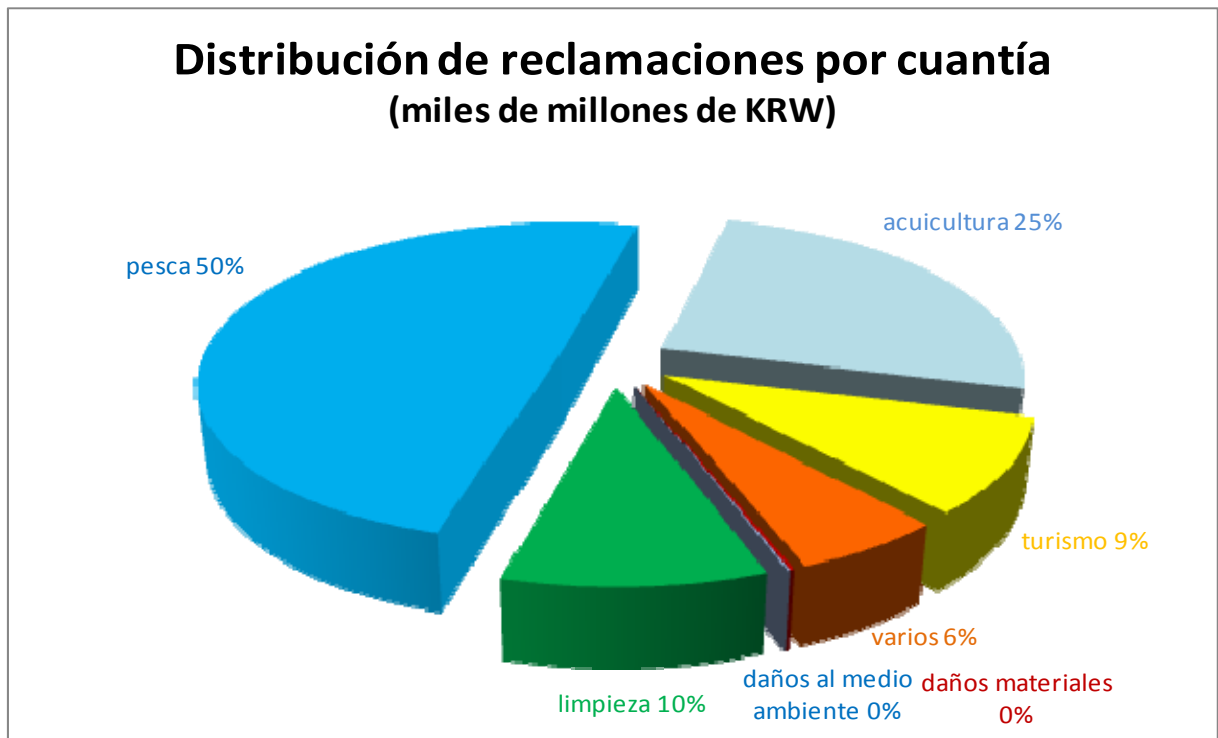
Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones	Cuantía reclamada (millones de KRW)	Reclamaciones evaluadas > 0	Cuantía evaluada (millones de KRW)	Reclamaciones pagadas	Cuantía pagada (millones de KRW)	Reclamaciones rechazadas
Limpieza y medidas preventivas	271	193 725	200	88 250	165	78 790	15
Daños materiales	22	3 042	7	439	6	345	4
Pesquerías y maricultura	6 212	1 478 896	202	10 348	145	9 342	372
Turismo y otros daños económicos	12 519	300 862	1 447	15 387	1 338	14 039	3 912
Daños ambientales	1	2 195	-	-	-	-	4
<b>Total</b>	<b>19 025</b>	<b>1 978 720</b>	<b>1 856</b>	<b>114 424</b>	<b>1 654</b>	<b>102 516</b>	<b>4 307</b>
<b>Total (millones de £)</b>		<b>1 125</b>		<b>65</b>		<b>58</b>	

- 9.2 Al 1 de junio de 2010 se habían presentado 19 025 reclamaciones en nombre de 117 636 demandantes. De las reclamaciones registradas en el Centro *Hebei Spirit*, 228 habían sido presentadas por cooperativas o comités de pesca en nombre de 98 839 pequeños pescadores damnificados por el derrame de petróleo.
- 9.3 Las 18 797 reclamaciones restantes, la mayoría de ellas de los sectores de la acuicultura y el turismo, se habían registrado y evaluado por separado.
- 9.4 Se habían evaluado 6 163 reclamaciones, de las cuales se habían rechazado 4 307. El Skuld Club ha liquidado en total 1 654 reclamaciones, por un total de KRW 102 516 millones. Estos pagos también incluyen una serie de reclamaciones subrogadas presentadas por el Gobierno de Corea.
- 9.5 En el gráfico siguiente se muestra el número de reclamaciones registradas y evaluadas todos los meses desde que se produjo el siniestro. Se puede observar que, en general, la tasa de evaluación de las reclamaciones se ha mantenido al mismo ritmo que la tasa de recepción de las mismas. Los picos observados en el número de registros en octubre de 2008 y en octubre de 2009 corresponden a aumentos en la plantilla de personal del Centro del *Hebei Spirit*. El pico registrado en marzo y abril de 2010 en la evaluación de reclamaciones está relacionado con el gran número de reclamaciones rechazadas en ese mismo periodo porque no existía una relación de causalidad entre la contaminación y la pérdida.

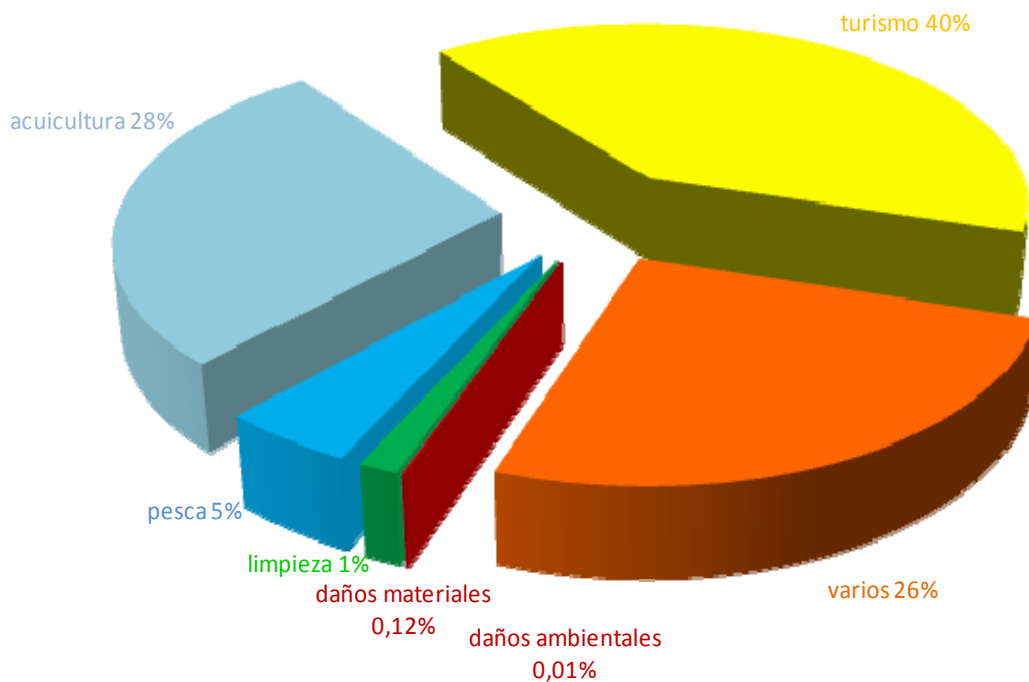


9.6 Se están registrando unas 8 000 reclamaciones. Se esperan nuevas reclamaciones.

9.7 Los gráficos que figuran a continuación muestran la distribución de las reclamaciones por categorías, tanto por lo que respecta al número de reclamaciones como a la cuantía reclamada.

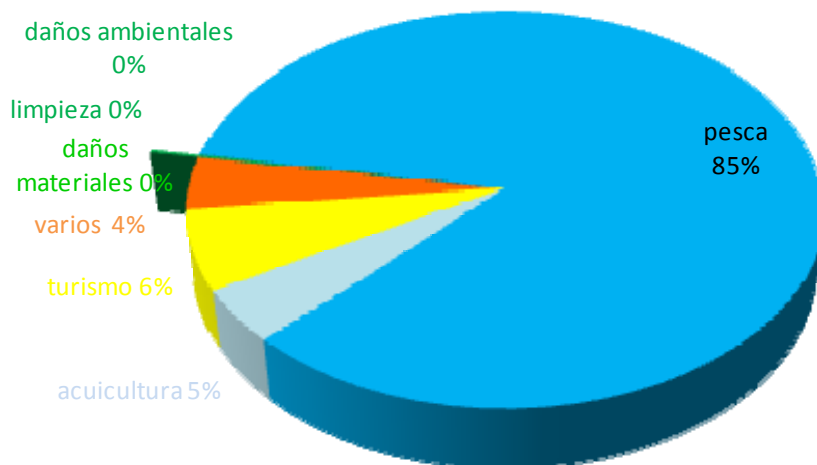


### Número de reclamaciones por categoría



- 9.8 La importante diferencia entre el número de reclamaciones y la cuantía reclamada por el sector de la pesca se debe al hecho de que la gran mayoría de las reclamaciones individuales correspondientes a dicho sector se han presentado como reclamaciones de grupo. En el gráfico que figura a continuación se muestra la distribución de los demandantes individuales por categoría.

### Número de demandantes individuales



*Reclamaciones a pequeña escala no relacionadas con la pesca*

- 9.9 Muchas de las reclamaciones del sector del turismo están mal documentadas y, en circunstancias normales, serían rechazadas. Los expertos han informado al Fondo de que uno de los motivos de esta escasa documentación es que los pequeños negocios con ingresos anuales por debajo de los KRW 24 millones (£12 000) están exentos de IVA y del impuesto sobre los beneficios y no llevan registros de ingresos o gastos, o llevan registros muy limitados. El Fondo es consciente de que muchos de estos negocios han sufrido pérdidas como resultado de la contaminación; sin embargo, es muy difícil determinar las cuantías.
- 9.10 La política actual del Fondo de 1992 es que un demandante tiene derecho a indemnización solo si ha sufrido una pérdida económica cuantificable y hay una relación de causalidad suficientemente cercana entre la pérdida y la contaminación ocasionada por el derrame, a condición de que el demandante demuestre la cuantía del gasto, pérdida o daños mediante presentación de la documentación apropiada u otras pruebas (véase Manual de reclamaciones, edición de diciembre de 2008, sección 1.5).
- 9.11 El Director entiende sin embargo, asesorado por los expertos del Club y del Fondo, que muchos pequeños negocios radicados en las zonas afectadas por la contaminación resultante del *Hebei Spirit* y que hasta ahora no han justificado sus pérdidas, probablemente han sufrido pérdidas como consecuencia del derrame.
- 9.12 En octubre de 2009, el Director presentó al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 una metodología elaborada por los expertos del Club y del Fondo para evaluar las reclamaciones a pequeña escala no relacionadas con la pesca, en el caso de que el demandante no pueda demostrar sus pérdidas. Los pormenores de la metodología pueden consultarse en el documento IOPC/OCT09/3/8/1, sección 4. El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 respaldó la intención del Director de aplicar esta metodología a título experimental al objeto de adquirir experiencia con la misma y ampliar el cúmulo de datos fiables.
- 9.13 Al 1 de junio de 2010, cerca del 46% de las reclamaciones de pequeños negocios presentadas se habían evaluado utilizando la metodología descrita anteriormente. El resto se está evaluando. Se prevén más reclamaciones de pequeños negocios.
- 9.14 El Director tiene la intención de presentar los resultados de la aplicación de esta metodología una vez que se hayan evaluado todas las reclamaciones a pequeña escala para las que resulta adecuada.

*Reclamaciones por pérdidas relacionadas con actividades no damnificadas por la contaminación causada por el siniestro*

- 9.15 Los expertos en turismo del Club y del Fondo viajaron a la República de Corea en las primeras etapas del siniestro para explicar los criterios de admisibilidad adoptados por el régimen internacional para evaluar las reclamaciones correspondientes a pérdidas económicas en sectores no relacionados con la pesca. Los expertos se reunieron con varios representantes de asociaciones de empresas de turismo, así como con autoridades locales y miembros del público en general. El Club y el Fondo también participaron en algunas de estas reuniones para aclarar los criterios de admisibilidad y explicar el tipo de información que se requeriría para justificar las reclamaciones de indemnización.
- 9.16 No obstante, parece haberse producido una falta de comunicación entre las autoridades locales y los representantes de los demandantes, por una parte, y entre los propios demandantes, por la otra. En la mayoría de los casos, estos demandantes creen realmente que tienen derecho a recibir indemnización por el mero hecho de haber ocurrido el siniestro.
- 9.17 A consecuencia de ello se ha recibido un gran número de reclamaciones que no son admisibles en principio. Se han recibido reclamaciones, entre otros, de comerciantes de chatarra, distribuidores de marketing por Internet, proveedores de materiales de construcción (por ejemplo, madera; tuberías, ventanas o marcos), videntes, distribuidores de periódicos mediante suscripción, diseñadores e impresores de anuncios, concesionarios de automóviles, etc. Además, varias reclamaciones han sido

presentadas por empresas que no existen o por empresas que habían cesado sus actividades comerciales antes del siniestro.

- 9.18 También han presentado reclamaciones empresas radicadas fuera de la zona afectada por la contaminación. Estas reclamaciones están mal documentadas y, en la mayoría de los casos, no se ha demostrado que exista una relación de causalidad entre las pérdidas que sus demandantes hayan podido sufrir y la contaminación causada por el siniestro del *Hebei Spirit*, y es muy poco probable que exista tal relación.
- 9.19 En algunas zonas, las actividades económicas venían experimentando un descenso durante un periodo mucho más largo debido a los cambios en los modelos de turismo en la costa occidental de la República de Corea. Sin embargo, dado que el descenso fue gradual, los demandantes no parecen haber sido conscientes del mismo hasta que ocurrió el siniestro. Cuando se produjo el siniestro, muchos de los residentes que tenían negocios en estas zonas observaron un descenso en dichos negocios, pero no lo vincularon al declive económico general que estaba experimentando la zona ni a la depresión económica que se registró en los meses siguientes. Ese es el motivo por el que presentaron reclamaciones por pérdidas económicas al Club y al Fondo, a pesar de no existir una relación de causalidad lo suficientemente estrecha entre la contaminación y las pérdidas que sufrieron.
- 9.20 Se prevé que en los próximos meses se recibirán más reclamaciones tanto de las zonas afectadas como de las no afectadas.

## **10 Restricciones de pesca**

- 10.1 Después del siniestro, el Gobierno coreano estableció una serie de restricciones de pesca. Las restricciones comenzaron a levantarse en algunas zonas en abril de 2008. Las últimas restricciones se levantaron en septiembre de 2008. Los pormenores del proceso seguido por el Gobierno coreano para levantar las restricciones figuran en el documento IOPC/OCT09/3/8/1, párrafo 2.3.
- 10.2 Según el examen de los datos facilitados por el Gobierno de Corea sobre los criterios adoptados para imponer y levantar las restricciones, sobre la base de la información científica y técnica disponible, todas las pesquerías deberían haberse reabierto razonablemente antes de la fecha en la que se levantaron las restricciones.
- 10.3 En junio de 2009, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que la evaluación de las reclamaciones del sector de la pesca debería basarse en la información científica concluyente facilitada al Fondo. Por lo tanto, todas las pérdidas experimentadas por los pescadores transcurrida una fecha en la que el Gobierno coreano pudiera haber tenido, en la medida de lo razonable, la oportunidad de levantar las restricciones no deberían considerarse consecuencia de la contaminación causada por el siniestro y, en principio, no deberían considerarse admisibles para el pago de indemnización.
- 10.4 En septiembre de 2009 tuvo lugar una serie de reuniones en Seúl y en Londres entre representantes del Gobierno de Corea, el Skuld Club y el Fondo para deliberar sobre las conclusiones a las que habían llegado los expertos del Skuld Club y del Fondo basadas en los datos presentados por el Gobierno coreano. En estas reuniones, el Gobierno coreano pidió tiempo para estudiar las conclusiones del Club y el Fondo.
- 10.5 En octubre de 2009, la Secretaría presentó al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 el resultado de un estudio sobre las fechas razonables cuando se podrían haber levantado sin riesgos las restricciones de pesca. El estudio se basaba en los resultados de los análisis químicos llevados a cabo por organizaciones de Corea para determinar la seguridad de los productos del mar, y también en la duración de las operaciones de limpieza de las costas, concretamente tratándose de actividades de pesca que se llevan a cabo cerca de la costa y en zonas intermareales. Los pormenores del estudio figuran en el documento IOPC/OCT09/3/8/1, párrafo 2.4.
- 10.6 Se celebró una reunión en Seúl en mayo de 2010 entre representantes del Gobierno de Corea, el Skuld

Club y el Fondo para examinar las conclusiones a las que habían llegado los expertos del Skuld Club y del Fondo sobre la base de la información facilitada por el Gobierno de Corea y el documento presentado inicialmente por el Gobierno coreano a la reunión de abril de 2010 del Comité Ejecutivo del Fondo, que fue cancelada. No se han resuelto las diferencias de opinión entre el Skuld Club y el Fondo y el Gobierno de Corea.

- 10.7 La Secretaría y el Gobierno de Corea han proseguido sus consultas con miras a resolver las diferencias subsistentes. No obstante, mientras tanto, para no perder tiempo, el Skuld Club y el Fondo están evaluando las reclamaciones de los pescadores afectados por las restricciones de pesca de conformidad con la decisión del Comité Ejecutivo, es decir, tomando como base las fechas fijadas en el documento IOPC/OCT09/3/8/1, párrafo 2.4.

## **11 Investigaciones sobre la causa del siniestro**

### **11.1 Investigación en la República de Corea**

Poco después del siniestro, el Tribunal de Seguridad Marítima del distrito de Incheon, en la República de Corea, inició una investigación sobre la causa del siniestro. Los pormenores de los resultados de la investigación y de las decisiones tomadas por el Tribunal de Seguridad Marítima de Incheon en septiembre de 2008 y por el Tribunal Central de Seguridad Marítima en diciembre de 2008 figuran en los documentos 92FUND/EXC.42/11/Add.1, sección 1 y 92FUND/EXC.44/7, párrafo 12.1.4 respectivamente.

### **11.2 Investigación en China (Región Administrativa Especial de Hong Kong) (China (RAEHK))**

La administración del Estado del pabellón del buque en China (RAEHK) ha iniciado además una investigación sobre la causa del siniestro. Los resultados de la investigación no se han publicado todavía.

## **12 Procesos judiciales**

### **12.1 Procesos penales**

#### *Tribunal de Primera Instancia y Tribunal de Apelación*

- 12.1.1 Los pormenores del proceso penal contra los capitanes de la gabarra grúa y de los dos remolcadores, y el capitán y primer oficial del *Hebei Spirit* ante el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Apelación figuran en el Informe Anual de 2008, páginas 130 y 131.

#### *Tribunal Supremo*

- 12.1.2 En abril de 2009, el Tribunal Supremo coreano invalidó la decisión del Tribunal de Apelación, según la cual, los capitanes de uno de los remolcadores y de la gabarra grúa y el capitán y primer oficial del *Hebei Spirit* eran responsables de la destrucción del *Hebei Spirit*, y devolvió el caso al Tribunal de Apelación para un nuevo juicio. En su sentencia, el Tribunal Supremo invalidó también la decisión del Tribunal de Apelación de encarcelar a los miembros de la tripulación del *Hebei Spirit*. Sin embargo, el Tribunal Supremo mantuvo la decisión de encarcelar a los capitanes de uno de los remolcadores y de la gabarra grúa y confirmó las multas impuestas por el Tribunal de Apelación.
- 12.1.3 En junio de 2009, el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit* fueron liberados de prisión y abandonaron la República de Corea.

## 12.2 Procesos civiles

### *Procedimiento de limitación del propietario del Hebei Spirit*

- 12.2.1 En febrero de 2008, el propietario del *Hebei Spirit* presentó una solicitud para comenzar un procedimiento de limitación ante el sector de Seosan del Tribunal de Distrito de Daejeon (Tribunal de Limitación).
- 12.2.2 En febrero de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar el procedimiento de limitación.
- 12.2.3 En febrero de 2009, varios demandantes recurrieron ante el Tribunal de Apelación contra la decisión del Tribunal de Limitación de comenzar el procedimiento de limitación. En julio de 2009 se desestimó esta apelación. Varios demandantes apelaron al Tribunal Supremo.
- 12.2.4 El 26 de noviembre de 2009, el Tribunal Supremo desestimó la apelación y, por consiguiente, la decisión del Tribunal de Limitación de comenzar el procedimiento de limitación del propietario del *Hebei Spirit* es definitiva.
- 12.2.5 Desde entonces se han presentado 126 316 reclamaciones por un total de KRW 3 597 000 millones (£2 100 millones) al Tribunal de Limitación. En agosto de 2009, el Tribunal de Limitación indicó que no aceptaría más reclamaciones. No obstante, los demandantes aún tendrían tiempo para modificar la cuantía de sus reclamaciones hasta que el Tribunal de Limitación finalice la evaluación de las reclamaciones.
- 12.2.6 El Tribunal de Limitación designó un Administrador Judicial para que se ocupe de las reclamaciones y manifestó su intención de que dicho Administrador Judicial examine las evaluaciones realizadas por los expertos del Club y el Fondo y por los expertos de los demandantes, en lugar de designar sus propios expertos. A tal fin, el Tribunal de Limitación está supervisando periódicamente la marcha del registro y evaluación de las reclamaciones por parte del Club y el Fondo.
- 12.2.7 El abogado coreano del Fondo de 1992 se encarga de seguir la evolución de los procedimientos de limitación.

### *Procedimiento de limitación de SHI*

- 12.2.8 En diciembre de 2008, SHI, el fletador a casco desnudo de los dos remolcadores y la gabarra grúa presentó una petición solicitando al Tribunal de Limitación que dictase una orden que le otorgase el derecho a limitar su responsabilidad en la cuantía de 2,2 millones DEG (£2,3 millones).
- 12.2.9 En marzo de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar los procedimientos de limitación y estableció el fondo de limitación que, con los intereses legales, ascendía a KRW 5 600 millones (£2,7 millones). El Tribunal de limitación decidió asimismo que las reclamaciones contra el fondo de limitación debían registrarse en el Tribunal antes del 19 de junio de 2009.
- 12.2.10 En junio de 2009, varios demandantes apelaron ante el Tribunal de Apelación contra la decisión del Tribunal de Limitación de otorgar a SHI el derecho a limitar su responsabilidad.
- 12.2.11 El 20 de enero de 2010, el Tribunal de Apelación desestimó la apelación presentada por los demandantes en contra de la decisión del Tribunal de Limitación, confirmándose así dicha decisión. Los demandantes apelaron al Tribunal Supremo y ahora la causa está pendiente de resolución.

## 13 Acción de recurso contra Samsung C&T y SHI

- 13.1 Los pormenores de la acción de recurso del propietario y las compañías aseguradoras del *Hebei Spirit* (representantes de los intereses del buque) y el Fondo contra Samsung C&T y SHI figuran en el

documento 92FUND/EXC.44/7, sección 13.3.

- 13.2 En la sesión de marzo de 2009, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 respaldó la decisión tomada por el Director en enero de 2009 de incoar una acción de recurso contra Samsung C&T y SHI en el Tribunal Marítimo de Ningbo, en la República Popular China, al mismo tiempo que el propietario y las aseguradoras del *Hebei Spirit*. El Comité decidió también que el Fondo debía continuar la acción de recurso. Los pormenores de la decisión del Comité figuran en el documento 92FUND/EXC.44/10, párrafos 3.5.28 y 3.5.29.
- 13.3 En febrero de 2010, el Fondo firmó un acuerdo con los representantes de los intereses del buque en relación con la acción de recurso, en virtud del cual el Fondo y los representantes de los intereses del buque proseguirán sus acciones por separado ante el Tribunal Marítimo de Ningbo y compartirán los costes de las acciones de recurso y se beneficiarán de todas las medidas de recuperación previstas mediante sentencia o transacción judicial a partes iguales.
- 13.4 Con arreglo al acuerdo, el Fondo ha pagado US\$3 millones al Skuld Club, cuantía que equivale a la mitad de los gastos en los que ha incurrido el Club en la recopilación de las pruebas necesarias para la acción de recurso. En febrero de 2010, el Fondo abonó también al Club la cuantía de la garantía de US\$20 millones aportada por el Club en relación con el embargo de las acciones de SHI en los astilleros de la República Popular China (véase el documento 92FUND/EXC.44/7, párrafo 13.3.31).
- 13.5 En septiembre de 2009, se iniciaron acciones judiciales contra Samsung C&T y SHI. Ambos han presentado instancias que impugnan la jurisdicción del Tribunal de Ningbo y, en el caso de SHI, que impugnan el embargo. Se presentaron escritos en respuesta a las instancias en nombre del Fondo y se espera que el Tribunal de Ningbo dicte su decisión sobre todas las instancias en el primer semestre de 2010.

#### 14 Nivel de pagos

Desde que se publicó el documento IOPC/OCT09/3/8/1, el Director ha seguido recopilando información actualizada sobre el riesgo total estimado del Fondo. Las nuevas cifras revisadas se indican a continuación:

##### 14.1 Limpieza

- 14.1.1 La estimación se ha reducido ligeramente para tener en cuenta el aumento de los niveles totales de las reclamaciones y de las pérdidas evaluadas hasta el momento. La estimación revisada tiene en cuenta tanto la cuantía evaluada de las reclamaciones liquidadas hasta ahora, como de las reclamaciones presentadas hasta ahora por daños materiales relacionadas con operaciones de limpieza.
- 14.1.2 La estimación revisada de los costes previstos y admisibles por las operaciones de limpieza en el mar y en tierra, la consiguiente eliminación de los residuos y por el restablecimiento ambiental y la vigilancia a consecuencia del siniestro, asciende a un total aproximado de KRW 186 870 millones (£110,8 millones).

##### 14.2 Pesca y acuicultura

- 14.2.1 El total estimado de las pérdidas en la pesca, la acuicultura y en el sector de las industrias auxiliares se ha incrementado ligeramente hasta una cuantía aproximada de KRW 166 150 millones (£94,5 millones).
- 14.2.2 Las estimaciones globales anteriores estaban basadas en los datos históricos oficiales sobre los desembarques en las pesquerías y en una serie de supuestos de lo que realmente ocurrió. Para esta estimación actualizada, los expertos contratados por el Club y el Fondo han examinado el gran número de reclamaciones ya recibidas y han calculado el probable nivel de las pérdidas establecidas basándose en la evaluación de las reclamaciones presentadas y las que probablemente se presentarán y han comparado los resultados con las estadísticas oficiales disponibles.



- 14.2.3 Las diferencias entre esta estimación y la anterior se deben a un mejor entendimiento de las pérdidas que probablemente se hayan producido en determinadas categorías en el sector de la acuicultura (peces de aleta, algas, daños materiales en el sector) y en el sector de la pesca de captura sobre la base del examen de las reclamaciones presentadas y tras comparar los datos obtenidos durante el proceso de evaluación con las estimaciones oficiales actuales relativas a los sectores de la pesca y la acuicultura.

#### *Pesca de captura*

- 14.2.4 Las pérdidas para la pesca de captura se han estimado hasta el momento en KRW 67 530 millones (£38,4 millones), lo que representa un ligero aumento con respecto a la cifra estimada en octubre de 2009. Dado que ya se ha presentado un gran número de reclamaciones, los expertos del Club y del Fondo han utilizado la información obtenida en las inspecciones individuales ya realizadas para preparar una estimación más exacta de las pérdidas generales en este sector.
- 14.2.5 Esta estimación corresponde al impacto del derrame en el sector de la pesca si se aceptan las restricciones de pesca impuestas por las autoridades, y por lo tanto sería inferior si estuviera basada en los periodos de interrupción de actividad resultantes de aplicar las fechas definidas por el Fondo atendiendo a razones técnicas (véase el documento IOPC/OCT09/3/8/1, párrafo 2.4).

#### *Acuicultura*

- 14.2.6 En el análisis más reciente de las pérdidas previstas en el sector de la acuicultura, los expertos del Club y del Fondo han examinado especialmente la información sobre el número y el tipo de las reclamaciones presentadas hasta el momento, así como los resultados de las evaluaciones llevadas a cabo hasta ahora. Cuando las dos fuentes de información mencionadas no eran suficientes para realizar una estimación adecuada, también se utilizaron las estadísticas gubernamentales oficiales sobre los ingresos de las empresas de la zona, además de los datos relativos a la contaminación física en las instalaciones.
- 14.2.7 Sobre la base de la información disponible, las pérdidas estimadas en el sector de la acuicultura derivadas del siniestro del *Hebei Spirit* ascienden a KRW 81 550 millones (£46,4 millones) aproximadamente, una cuantía superior a la estimada en octubre de 2009. Las estimaciones para este sector han tenido en cuenta la decisión adoptada por el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de rechazar en principio las reclamaciones presentadas por pescadores que no están en posesión de una licencia o autorización válida, en el caso de que la ley exigiera dicha licencia o autorización para ejercer la actividad en cuestión (véase el documento 92FUND/EXC/45/8, párrafo 3.4.11).

#### *Industrias auxiliares*

- 14.2.8 Los expertos del Club y del Fondo también tuvieron en cuenta las posibles pérdidas en las industrias auxiliares de la pesca y acuicultura, tanto en las fases iniciales de la cadena de producción (por ejemplo, suministro de aparejos de pesca, combustible y hielo) como en fases posteriores (por ejemplo, comercialización, elaboración, distribución) y han estimado sus pérdidas en KRW 17 070 millones (£9,7 millones), una cuantía ligeramente inferior a la de octubre de 2009. En los casos en los que se pudieron obtener datos sólidos de la evaluación de las reclamaciones ya presentadas, se han utilizado dichos datos; en el resto de los casos, la estimación de las pérdidas en las fases de comercialización y elaboración se basó en un porcentaje del valor estimado de las capturas y los cultivos perdidos en los sectores de la pesca y acuicultura.

### 14.3 Turismo y otras pérdidas económicas

- 14.3.1 En marzo de 2008, las pérdidas totales en turismo resultantes del siniestro del *Hebei Spirit* se estimaron en unos KRW 200 000 millones (£113 millones).
- 14.3.2 Las estimaciones iniciales se basaron en los resultados medios anuales de las diferentes categorías de empresas, en las cifras estimadas de empresas y en las fechas estimadas de cierre de libros tomando

como base la experiencia adquirida en siniestros anteriores. Por consiguiente, estas estimaciones se han ampliado para incluir otras reclamaciones no relacionadas con la pesca. La información sobre el sector del turismo fue facilitada por las autoridades locales y los grupos comerciales de la zona afectada por el siniestro del *Hebei Spirit*.

14.3.3 Desde entonces, resulta evidente que la información sobre las empresas actuales de las zonas afectadas que facilitaron las autoridades locales era inadecuada por varios motivos:

- Hubo un número significativo de empresas más pequeñas que no tenían la obligación de registrarse, por lo que no estaban todas incluidas en los registros de las autoridades locales, debido a lo cual se presentaron muchas más reclamaciones de las previstas correspondientes a niveles más bajos de ingresos medios.
- Incluso los agentes económicos que operan a un nivel de ingresos más alto en la mayoría de los casos no guardaban registros correctos de sus actividades comerciales. Si bien el Skuld Club y el Fondo han elaborado una metodología para evaluar las reclamaciones de las empresas más pequeñas, que no están obligadas a guardar datos de sus actividades comerciales, hay muchos otros casos de empresas a las que la ley sí obliga a mantener un determinado nivel documental de sus ingresos que no han facilitado información de apoyo sobre los niveles de las pérdidas reclamadas.
- Dado que también se han recibido reclamaciones de una zona mucho más amplia de la prevista, las estimaciones iniciales ya no eran fiables.

14.3.4 Las reclamaciones presentadas hasta el momento al Skuld Club y al Fondo han alcanzado ahora números que son suficientes para que los expertos contratados por el Club y el Fondo puedan integrar esta información estadística incompleta de la que se dispone con un análisis de las reclamaciones ya presentadas al objeto de realizar una estimación más exacta de las probables pérdidas resultantes de este siniestro.

14.3.5 Las pérdidas estimadas en el sector del turismo se han calculado a partir de la relación promedio entre el valor evaluado y las cuantías reclamadas por tipo y tamaño de empresa y por zona geográfica. Esta relación se ha aplicado luego a las reclamaciones pendientes de evaluación que corresponden a la misma zona. En el caso de las reclamaciones que aún se encuentran en proceso de registro o que no se han recibido todavía, se ha calculado una pérdida media por empresa y zona geográfica que se ha aplicado a un número de reclamaciones por zona.

14.3.6 Tomando como base la información disponible y los supuestos descritos anteriormente, los expertos han calculado que las pérdidas totales probables en el sector del turismo no serían superiores a KRW 100 000 millones (£56,8 millones). En esta estimación también se tiene en cuenta que podrían presentarse nuevas reclamaciones.

#### 14.4 Consideraciones del Director

14.4.1 Basándose en la información arriba indicada, el Director considera que la cuantía total de las pérdidas derivadas del siniestro del *Hebei Spirit* podría ser la que se indica en el cuadro siguiente:

Categoría de la pérdida	Pérdidas estimadas junio de 2009 (KRW miles de millones)	Pérdidas estimadas octubre de 2009 (KRW miles de millones)	Pérdidas estimadas junio de 2010 (KRW miles de millones)	Pérdidas estimadas junio de 2010 (£ millones)
Limpieza	173	195	186,9	110,8
Pesquerías y maricultura	209	149	166,2	94,5
Turismo	198-233	198-233	100	56,8
<b>Total</b>	<b>580-615</b>	<b>542-577</b>	<b>453,1</b>	<b>262,1</b>

- 14.4.2 La cuantía total disponible para indemnización en virtud de los Convenios de 1992 asciende a 203 millones DEG o KRW 321 618,9 millones (véase la sección 5).
- 14.4.3 En su sesión de junio de 2008, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que, en vista de la incertidumbre que existe sobre la cuantía total de las posibles reclamaciones, y también de la necesidad de asegurar un trato equitativo a todos los demandantes, los pagos que efectúa el Fondo de 1992 deben limitarse de momento al 35% de la cuantía de los daños realmente sufridos por los demandantes respectivos, una vez evaluados por los expertos del Fondo. El Comité Ejecutivo decidió que mantendría el nivel de pagos en el 35% de la cuantía de los daños establecidos y examinaría la situación en su próxima sesión de octubre de 2008, así como en marzo, junio y octubre de 2009 (véase el Informe Anual de 2008, páginas 127 y 128 y los documentos 92FUND/EXC.44/10, párrafo 3.5.7, 92FUND/EXC.45/8, párrafo 3.4.25 e IOPC/OCT09/11/1, párrafo 3.8.27).
- 14.4.4 Si bien, a partir del análisis realizado por los expertos del Skuld Club y del Fondo cabría señalar que aún hay margen para revisar el nivel de pagos, el Director desea puntualizar lo siguiente:
- En los siniestros anteriores la práctica normal del Fondo de 1992 ha consistido en determinar un nivel de pagos apropiado exclusivamente sobre la base de las reclamaciones presentadas (y las que pudieran presentarse), pues estas representaban el mayor riesgo posible para el Fondo en el peor de los casos.
  - Sin embargo, en el siniestro del *Hebei Spirit* el nivel de pagos se ha determinado hasta ahora basándose en las mejores estimaciones de los expertos del Club y del Fondo sobre las reclamaciones en sus diversas categorías. Esto se ha debido a razones prácticas, pues quedaba claro desde el principio que la cuantía total de las pérdidas admisibles excedería de la cuantía disponible para indemnización en virtud de los Convenios de 1992, pese a que en esa etapa no se habían presentado reclamaciones en número suficiente en las que el Fondo pudiera basarse para determinar un nivel apropiado de pagos.
  - Desde la última sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 se ha podido disponer de más información, tanto en lo referente a las reclamaciones realmente presentadas al Fondo como sobre las reclamaciones que pudieran presentarse en el futuro.
  - La cuantía total de las reclamaciones contra el Fondo registradas hasta el momento en el Centro *Hebei Spirit* asciende a KRW 1 979 000 millones (£1 125 millones) y todavía se están recibiendo más reclamaciones. Aplicar esta cifra con el margen de seguridad habitual para el Fondo supondría un nivel de pagos apropiado de aproximadamente 10%.
  - Si el Fondo incluyera en sus consideraciones también las reclamaciones que pudieran presentarse en el futuro, habría que tomar como base para el cálculo la cuantía total reclamada en los procedimientos de limitación, esto es, KRW 3 597 mil millones (£2 015 millones) (véase el documento IOPC/OCT09/3/8, párrafo 13.2.6) como base de cálculo. Aplicar esta cifra con el margen de seguridad habitual para el Fondo supondría un nivel de pagos apropiado de aproximadamente de 5 a 6%.
  - No obstante, los niveles adoptados hasta el momento en la evaluación son mucho más bajos que las cuantías reclamadas, de lo que se desprende que las pérdidas evaluadas serán considerablemente inferiores al nivel estimado en un principio. Lo anterior es acorde con el hecho de que, por regla general, en los siniestros acaecidos anteriormente en la República de Corea, la cuantía total de las reclamaciones acordadas ha sido mucho más baja que la cuantía reclamada originalmente y que los tribunales coreanos han confirmado en la mayoría de los casos la evaluación de las pérdidas basada en los criterios del Fondo sobre la admisibilidad de las reclamaciones. Asimismo, tomando como base la información disponible, numerosas reclamaciones presentadas al Skuld Club y al Fondo de 1992, así como en los procedimientos de limitación, aparentemente corresponden a pérdidas que no son admisibles en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y los Convenios del Fondo.

- El Gobierno de Corea ha manifestado su intención de “ser el último de la cola” en relación con sus reclamaciones con respecto a la indemnización por los gastos de limpieza y otros gastos en los que han incurrido los gobiernos central y locales (párrafo 7.5.1). La cuantía por la que el Gobierno sería “el último de la cola” asciende a unos KRW 88 900 millones (£50,5 millones), lo que corresponde a aproximadamente el 4,5% de la cuantía total reclamada hasta el momento, por lo que no tendría un impacto significativo en el riesgo total del Fondo.

14.4.5 Sobre la base de toda la información disponible y de las incertidumbres que aún no se han resuelto, tal como se ha indicado anteriormente y teniendo en cuenta que la opinión de los expertos del Club y del Fondo sigue siendo la estimación más fiable y realista del riesgo total del Fondo en el caso que nos ocupa, el Director considera que mantener el nivel de pagos al 35% seguiría ofreciendo al Fondo una protección razonable frente a una posible situación de pago en exceso.

14.4.6 El Director propone mantener por consiguiente el nivel de pagos al 35% de la cuantía de las pérdidas o daños evaluados por los expertos del Club y del Fondo, y que este porcentaje se revise en la próxima sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

## 15 **Medidas que han de adoptarse**

### Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) tomar nota de la información que figura en el presente documento;
  - b) decidir si procede mantener el nivel de pagos en el 35% (sección 14); y
  - c) dar al Director las instrucciones que estime apropiadas respecto a la tramitación de este siniestro.
-